



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 FEB. 2015**

Señor
JOSE OMAR ROMERO ARDILA
Carrera 13 # 13-17 oficina 703 Edificio Colón
Bogotá
orardila2007@yahoo.es

REFERENCIA	
Fecha de radicado	05 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 009 - CONSULTA
Tema	Incompatibilidad del revisor fiscal y el contador de una copropiedad.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. "Como lo narré (sic) anteriormente soy propietario de varios locales comerciales en el centro comercial ya referenciado.
2. En dicho centro comercial tenemos un administrador y como es lógico un contador Público y un revisor fiscal y los dos últimos tienen una sociedad limitada, es decir contador y revisor fiscal, es de aclarar que los servicios prestados por las dos personas descritas anteriormente, lo hacen como personas naturales y no en representación de la sociedad de estos (sic).
3. En la actualidad soy el presidente del consejo de administración o junta administradora, del centro comercial Popular A.
4. Nuestro centro comercial posee personería jurídica, a través del Edificio Lara, quien tiene dicha personería.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. El contador Público, el administrador del centro comercial Popular-A, y Edificio Lara son las mismas personas.
6. El contador público, como el revisor fiscal, constituyeron una sociedad Lda., (sic) desde el año de 2001, y en la actualidad se encuentra vigente.
7. El contador público como el revisor fiscal, vienen hace varios años laborando en sus cargos en el centro Comercial Popular A.

PETICIÓN

1. Si hay alguna inhabilidad o incompatibilidad, entre el revisor fiscal y el contador, habida consideración, que quien supervisa al contador de nuestro centro comercial, posee una sociedad limitada con este (sic), y no tendría la autoridad legal y moral para realizar esta (sic), teniendo en cuenta, que no habría independencia económica, ni moral para ello."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 205 del Código de Comercio establece que "No podrán ser revisores fiscales: (...) 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad. (El subrayado es nuestro).

Adicionalmente, el párrafo 4.1 d) de la Circular Externa 115-000011/208 de Supersociedades establece lo siguiente:

"d) Cuando un contador público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones". (El subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta los planteamientos del peticionario dentro de su consulta, y las normas antes transcritas, en nuestro concepto existe una incompatibilidad legal del contador público para ejercer como revisor fiscal de las copropiedades del centro comercial Popular-A y del Edificio Lara, teniendo en cuenta su relación comercial con el contador de las copropiedades antes mencionadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: GSC
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

